



BARANOA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00245-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CASTELLANO FERNÁNDEZ C.C. 8.526.604

ASUNTO: NIEGA EMPLAZAMIENTO– ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fechas 16/06/2022 y 25/07/2022 el Dr. Juan Diego Cossio Jaramillo abogado de la parte demandante, a través del correo electrónico gerencia@recreact.com solicita el emplazamiento de la demanda, además, el día 29/08/2022 por medio del correo electrónico maria.romero@serlefin.com, se presentó una cesión del crédito. Sírvese proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANOA. TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Verificado el informe secretarial y revisado el expediente, se logra constatar que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, sin embargo, se observa que en el expediente reposa respuesta del BANCO CAJA SOCIAL, donde informa el respectivo trámite que seguirá para registrar la medida de embargo solicitada, por ende se oficiará a dicha entidad para que remita a esta agencia judicial, la dirección física o electrónica, que figure en su base de datos, del demandado MIGUEL ANGEL CASTELLANO FERNÁNDEZ, en la cual se pueda surtir su notificación. Se le concederá el término de 5 días para tal fin.

Ahora, conforme al escrito presentado por María Leonor Romero Castelblanco, obrando como Representante Legal para asuntos judiciales de Serlefin S.A.S., en la que pone de presente al juzgado la cesión de crédito realizada entre el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en condición de cedente, y SERLEFIN S.A.S., en condición de cesionaria, sobre derechos y obligaciones derivados del presente proceso, los cuales se encuentran a cargo del demandado MIGUEL ANGEL CASTELLANO FERNÁNDEZ.

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual el acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario. Tal fenómeno se encuentra regulado en el artículo 1959 del Código Civil, el cual establece: *“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el art. 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

Ahora bien, del estudio de la cesión realizada y su comparación con la normatividad aplicable, tenemos que ésta cumple con todos los requisitos exigidos, motivo por el cual se le dará su aprobación.



Frente a la solicitud inmersa en la cesión estudiada, referente a que se reconozca al apoderado judicial del cedente, como apoderado judicial de la cesionaria, es de anotar que, ni en la solicitud de cesión ni en el expediente, figura poder conferido por SERLEFIN S.A.S al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, motivo por el cual no se accederá a ello, y en su lugar se le requerirá a SERLEFIN S.A.S., para que designe apoderado judicial, que represente sus intereses en el presente proceso con las formalidades de ley.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOAA:**

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a ordenar el emplazamiento de MIGUEL ANGEL CASTELLANO FERNÁNDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Oficiar al BANCO CAJA SOCIAL, con la finalidad de que se sirva suministrar a este Despacho en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente oficio, la dirección de notificaciones física o electrónica que registra el demandado MIGUEL ANGEL CASTELLANO FERNÁNDEZ C.C. 8.526.604, en su base de datos.

TERCERO: Acéptese la cesión del crédito celebrada entre el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en condición de cedente, y SERLEFIN S.A.S., en condición de cesionaria, sobre derechos y obligaciones derivados del presente proceso, los cuales se encuentran a cargo del demandado MIGUEL ANGEL CASTELLANO FERNÁNDEZ.

CUARTO: Se le ordena a la cesionaria que, agote las diligencias de notificación de la presente cesión, a fin que el deudor manifieste si acepta o no, al tenor del art. 1960 del C.C.

QUINTO: No acceder a tener al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la cesionaria, en su lugar, requiérase a SERLEFIN S.A.S, para que designe apoderado judicial, que represente sus intereses en el presente proceso con las formalidades de ley, en virtud de lo antes considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOAA- ATLÁNTICO.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 112 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa; 14 de octubre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria